

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Numeros sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 207.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor de término, de Dibujo Geométrico (hoy Dibujo Lineal), vacante en la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de traslación por concurso entre los Profesores de término, sólo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y

acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

(De la *Gaceta* núm. 202.)

Gobierno civil

SANIDAD Circular.

En los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes á los dias 8, 20 y 27 del corriente mes, se hallan insertas las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación y circular de este Gobierno, recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de las medidas de prevención que deben inmediatamente adoptar para precavernos contra una probable invasión colérica.

Por dichas Reales disposiciones se ordena, no solo el análisis bacteriológico en toda su extensión, sino que se dictan las medidas de prevención que los Ayuntamientos deben adoptar para evitar en el caso de una invasión colérica el que la epidemia tome un rápido incremento y constituya focos de dolorosa y difícil extinción.

Refiérense estas medidas de prevención á las que claramente determina la Instrucción general de Sanidad en su art. 113 y anexo 2.º y que hacen referencia á la obligación en que están las Corporaciones municipales de tener dentro

de su término jurisdiccional un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, y á los medios de desinfección con que cada municipio debe contar.

Importancia grande tiene para todos en general, el que se cumplan estas disposiciones, pues á nadie puede ocultarse la bondad de las mismas y los beneficios que para la salud pública reporta su ejecución, esperando, en su vista, que por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas necesarias, para que lo mandado por la Superioridad sea un hecho real y no ficticio, advirtiéndoles que será inexorable en el castigo de los morosos, así como ayudaré y daré cuantas facilidades necesiten los Municipios para su ejecución.

En su consecuencia, recuerdo por la presente el cumplimiento de las Reales órdenes insertas en los Boletines oficiales de 8, 20 y 27 del corriente y de cuantas otras disposiciones se hayan dictado, en la inteligencia de que será duro y rápido en el castigo de los morosos y contraventores.

Encargo también á los Inspectores municipales de Sanidad ilustren á los Ayuntamientos y Juntas municipales de lo que preceptúa la Instrucción general de Sanidad, sobre todo en lo referente á lo dispuesto en esta circular, de cuyo cumplimiento me darán cuenta detallada.

Del recibo de la presente circular me darán los Alcaldes cuenta inmediata, así como también del cumplimiento de la misma.

Burgos 28 de Julio de 1911.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Cecilio García Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre reclusión en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de la alienada Eulalia Martínez y Martínez, de 28 años de edad, soltera, hija de Jacinto y Juana, natural de Ahedo (Galbarros), he acordado se oiga á los parientes de la alienada y se les emplace para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen pertinente, previniéndoles que pasado dicho término se resolverá con ó sin su audiencia, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Dado en Briviesca á 20 de Julio de 1911.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano García.

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas que adeuda Cirilo Palacios Jete, vecino que fué de Pinilla Trasmonte, con motivo de la causa que se le sigue sobre hurto, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Una tierra donde llaman la Senda de Valde Norella, de 36 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra en la majada de Rilagos, de igual cabida, en 50.

Una viña en la senda de Carrera, de 200 cepas, que ocupan una extensión de igual número de metros cuadrados, en 25.

Las anteriores fincas que radican en jurisdicción de Pinilla Trasmonte y pertenecen al penado Cirilo Palacios Gete, sin que conste por qué concepto, se anuncian á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y ante el municipal de Pinilla Trasmonte el día 9 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intente subastar una vez rebajado el 25 por 100; que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 18 de Julio de 1911.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Gómez.

Valmaseda.

Cédula de citación.

En providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Clemente del Pino y Sainz, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de alimentos provisionales promovida en concepto de pobre por el Procurador Sr. Pisón en nombre de D.^a Petra Echevarria y Peña, contra su esposo D. Ramón Nogales, en ignorado paradero, ha acordado se cite á este por medio de la presente que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Burgos, para que el día 1.^o del próximo Agosto, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado á la celebración del oportuno juicio, apercibido de que si no lo verifica seguirá aquel su curso en rebeldía de dicho demandado sin más citarle ni oírle.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Burgos extendiendo la presente en Valmaseda á 17 de Julio de 1911.—Lic. Jesús Cadenas.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio pasado.

El 2 el Ayuntamiento quedó enterado: del arqueo de fondos hecho

el 31 de Mayo; de la recaudación obtenida en dicho mes por arbitrios de poleaje y limpieza del Matadero; de que la Comisión mixta de Reclutamiento declara excluido temporalmente á Damián Ortiz Orive, que se halla recluido en el Manicmio de Santa Agueda; de que el día 1.^o tomó posesión de la escuela de Nava el maestro propietario don Nicolás Alcañiz, y que el mismo día se publicó el edicto en el Boletín oficial del 31 de Mayo, sobre formación de expedientes para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de los padres ó hermanos que han de ser alistados para el reemplazo de 1912.

—Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados en el mes de Mayo; quedó sobre la mesa hasta otra sesión la hijuela presentada por don Santiago Velasco para acreditar la propiedad de una finca en el camino que conduce á Maltranilla y en la que ha construido una pared, y se acordó archivar el expediente relativo al sendero del juncal de Villasuso, por informar la Comisión que ha quedado en condiciones para el tránsito público.

El 16 se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio y se acordó el pago de 11'25 pesetas por arreglo de las balijas de los peatones correos de Angulo y Villasana.

—Enterado que ayer quedó vacante la escuela de Artieta por pase del maestro á regentar la de Cervera de Río Alhama; que la Hacienda ha aplicado á consumos del actual trimestre la suma de 1179'98 pesetas que adeudaba por recargo sobre el impuesto de carruajes de lujo desde 1895-96 al 1907 y 1910, y que por Real orden de 18 de Septiembre de 1909, se autorizó á la Junta provincial de Beneficencia para invertir los intereses devengados por la lámina de la Escuela del Prado de Villasuso, de los que correspondían á este Ayuntamiento, por haberlas anticipado, 11.609'50 pesetas desde 1893-94, en la adquisición de otra, señalada con el número 2985, de 14.333 pesetas nominales para acrecentar la fundación.

—Fué aprobada la cuenta especial de Consumos y Mataderos correspondiente al año 1910 y se acordó poner á disposición de la Junta local de 1.^a enseñanza, la partida consignada en presupuesto para que atienda á los gastos de exámenes en las escuelas, premios á los niños y los que origine la fiesta escolar.

El 23 se acordó recibir y obsequiar como en años anteriores á la «Colonia Burgalesa» de Baracaldo y al «Círculo Burgalés» de Bilbao, con motivo de la excursión que harán á Villasana el 9 de Julio, para solemnizar la festividad de San Pedro, patrón de la capital de esta provincia.

El 30 quedar enterado que el día 25 tomó posesión de la escuela de Artieta el nuevo maestro interino, nombrado por la Junta provincial, D. Carlos Barga Izquierdo; del arqueo verificado hoy, y del balance de cobros y pagos del primer semestre, que se publicará en la forma ordinaria.

Fueron aprobadas las cuentas de socorros á pobres transeuntes dados en el segundo trimestre; á presos de tránsito en el primer semestre; veredas ó citaciones al Alguacil auxiliar y la de medicamentos facilitados á familias incluidas en el padrón de pobres por el Farmacéutico de Vallejo D. Eduardo Jimeno.

Se acordó que la Alcaldía con el Secretario adquieran datos y cumplimenten el servicio que se pide en el Boletín del 28 sobre productos de varias plantas de huerta, lino, cáñamo y otras especies.

Villasana de Mena 3 de Julio de 1911.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 7 del propio mes, acordó aprobar el extracto precedente y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial; certifico.—Hernando.—V.^o B.^o—El Alcalde, B. Torresagasti.

Anuncios Oficiales

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde esta oficina á la de Torrelara, con hijuela de Revilla del Campo á Villamiel de la Sierra (31 y 15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta administración principal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al pú-

blico que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.^o de Septiembre próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Burgos 22 de Julio de 1911.—El Administrador principal, E. Martínez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamiento del Valle de Mena.

Este Ayuntamiento, en nombre y representación de las Juntas administrativas de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva, en este Valle, ha acordado sacar á subasta las obras de construcción del trozo 2.^o del camino vecinal que, partiendo de la carretera de Castro á Bercedo, próximo á la estación de Ungo Nava, irá desde Ribota á empalmar con dicha carretera en Villanueva de Mena, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Pliego de condiciones.

1.^a El trozo segundo del camino vecinal desde Cereceda, próximo á la estación de Ungo Nava, del ferrocarril de La Robla, se halla comprendido dentro de la jurisdicción de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva, del Valle de Mena, siendo su longitud la de 5849 metros 45 centímetros, salvo ligeras variantes que no le modificarán al efectuarse el replanteo definitivo antes de dar comienzo á las obras.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 62.924'48 pesetas, á que

asciende el presupuesto de contrata de dicho trozo.

3.ª La Excm. Diputación provincial, en sesión de 13 de Mayo de 1908, acordó subvencionar con el 60 por 100 del coste de las obras del indicado camino y con la condición de abonarlo siempre que al presentarse á la misma las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas exista crédito disponible en el presupuesto y haya fondos en la Caja provincial, todo con el fin de evitar el pago de intereses de demora, que, en su caso, serán de cuenta de los pueblos de Ribota, Hornes, Caniego y Villanueva, si fueren reclamados por el contratista de las obras cuyas Juntas administrativas abonarán igualmente, por mediación del Ayuntamiento, el resto del 40 por 100 del importe en que sean subastadas.

4.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, aprobada por Real decreto de la misma fecha, la cantidad de 3.146'22 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.ª El contratista, antes de extenderse la escritura, deberá consignar como fianza definitiva, y con arreglo al expresado artículo 14, el 10 por 100 del mismo tipo, ó sea la suma de 6.292'45 pesetas.

6.ª Así bien se obligará el mismo contratista á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

7.ª Para la ejecución de las obras que se subastan, se señala el plazo de dieciocho meses, á contar desde que se haya verificado el replanteo definitivo.

8.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra; tampoco podrá pedir la rescisión del contrato, á no ser por

falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

9.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

10. Si el contratista no cumplese con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras de dicho trozo de camino vecinal, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 y 56 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

13. El plazo de garantía para las obras será el de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario, se suspenderá dicha recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el

Director facultativo del camino la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su abono. Otra certificación igual entregará al Ayuntamiento para conocer el importe del 40 por 100 que deben abonar los pueblos.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la instrucción anteriormente citada, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas y con sujeción á lo consignado en la condición 3.ª del presente pliego.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de dos copias que han de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de anuncios, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

18. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocasionar los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

20. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de dicha instrucción de 24 de Enero, lo será D. Gregorio Arnaiz Ortiz.

21. También cumplirá el rematante lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al día 26 del mismo mes y año, en que se preceptúa: 1.º, que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjui-

ciamiento civil ó otras disposiciones dictadas con posterioridad.

22. El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de este Valle, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo, por no haber en Mena Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el Boletín oficial de esta provincia, hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á doce de la misma de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del art. 12 de la referida instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del trozo 2.º del camino vecinal desde las inmediaciones de la estación de Ungo-Nava á Villanueva.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego le entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción

del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación; si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría del Ayuntamiento y en el libro registro especial que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con la expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija del funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque este no le pidiese el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero anteriormente relacionada; terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá ante el Notario ó Secretario autorizante al acto, todos los pliegos presenta-

dos en unión de sus resguardos de depósito provisional.

Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas todas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de pliegos, declarando, que una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más áajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los res-

guardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y para que en el día que se le señale concorra al otorgamiento de la escritura, de la cual deberá presentar dos copias en la Secretaría del Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día... de... de 1911, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construcción del trozo segundo, del camino vecinal que partiendo de la carretera de Bercedo á Castrourdiales, próximo á la estación Ungo-Nava, desde Ribota termina en Villanueva de Mena, por la cantidad de... (en letra), pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formado por la Dirección de Carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador).

Y habiendo sido aprobado el precedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de la provincia á tenor de lo dispuesto en el apartado 11.º, del art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el Boletín oficial, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiendo que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la referida Instrucción.

Villasana de Mena 25 de Julio de 1911.—El Alcalde Presidente, Baldomero Torresagasti.—P. A. del A., El Secretario, Pedro Hernando.

Alcaldía de Fresneña.

Por dimisión del que la desempeñaba desde hace más de nueve

años, se hallan vacantes las plazas de iguales de los vecinos pudientes y de médico titular de este distrito que componen los pueblos de Fresneña, Villamayor del Rio, San Cristobal del Monte, Eterna, San Pedro del Monte y Quintanilla del Monte, que produce la primera próximamente 350 fanegas de trigo, y la segunda 750 pesetas, pagadas aquellas por San Miguel de cada año, y éstas por semestres vencidos. Se anuncia su provisión por concurso por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado tiene que fijar su residencia en Villamayor del Rio, y reservándole el derecho de contratar con otros pueblos si lo cree conveniente, y hay que recorrer una distancia aproximada de 15 kilómetros para todo el partido.

Todo el que no presente su instancia en papel correspondiente, se tendrá por no presentada, advirtiendo que las familias pobres oscilan entre tres y diez.

Fresneña 25 de Julio de 1911.—El Alcalde, Cándido Gómez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

SINDICATO AGRICOLA REGIONAL DE CASTROGERIZ

SUBASTA

El día 13 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de las obras de construcción de un edificio para esta sociedad, cuyos planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en sus oficinas.

Castrogeriz 19 de Julio de 1911.—El Presidente, Feliciano Rodríguez.

Ama de cria.

Se desea una para casa de los padres. Dirigirse á D. Primitivo Martínez, en Villadiego.

SANTA OLALLA
OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha. Consulta de once á una.

Imprenta de la Diputación Provincial.